



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTIN DE PORRES

**FACULTAD DE DERECHO**

**PRODUCCIÓN, TEMPORALIDAD Y EFICACIA EN LA RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS RESPECTO A LOS JUZGADOS CIVILES PILOTOS A CARGO  
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LA CORTE SUPERIOR  
DE AREQUIPA 2020-2021.**

**Mg. GIOVANNI PAOLO RICALDE DE VILLENA**

**Mg. MIJAIL RAY BAYTON GONZALES**

**(Coautores)**

**AREQUIPA-PERÚ**

**2021**

## CONTENIDO

<b>RESUMEN.....</b>	<b>4</b>
<b>ABSTRAC.....</b>	<b>4</b>
<b>PALABRAS CLAVE.....</b>	<b>5</b>
<b>KEYWORDS.....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>6</b>
<b>1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....</b>	<b>7</b>
<b>1.2. Formulación del Problema.....</b>	<b>7</b>
<b>1.3. Objetivos de la Investigación.....</b>	<b>7</b>
<b>1.4. Justificación del Estudio.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. La Oralidad, Modelo, Principio y Técnica.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. El Plan Piloto de la Oralidad Civil de Arequipa.....</b>	<b>9</b>
<b>2.3. La Oralidad como Técnica para una Justicia Oportuna.....</b>	<b>9</b>
<b>2.4. Aspectos Problemáticos en el Desarrollo de las Audiencias y en la     Implementación de la Oralidad en el Proceso Civil.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO III: BASES METODOLÓGICAS.....</b>	<b>10</b>
<b>3.1. Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación.....</b>	<b>11</b>
<b>3.2. Unidades de Estudio.....</b>	<b>11</b>
<b>3.2.1.         Población.....</b>	<b>11</b>

3.2.2. Muestra.....	11
3.3. Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos.....	11
<b>CAPÍTULO IV: DESARROLLO DEL TEMA</b>	
CONCLUSIONES.....	14
RECOMENDACIONES.....	15
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	15
ANEXOS.....	17

## RESUMEN

En el proceso judicial, concebido como el litigio entre dos partes, la aplicación de la oralidad conduciría a la celeridad de un pronunciamiento judicial para dar solución al conflicto; por ello, es importante determinar qué rol posee cada sujeto procesal dentro de esta estructura funcional del proceso civil. Con este modelo el juez puede valorar de manera directa la prueba, sin depender de los rituales de la escrituralidad. Lo más importante es la percepción directa de la prueba en base al principio de inmediación y eficacia procesal.

El problema general radica en el vetusto modelo del proceso civil escrito, con una duración excesiva, que no permite la inmediatez y disipa el conocimiento directo de la prueba, vulnerando la concentración de los actos procesales.

El objetivo general será entonces, determinar si la aplicación de la oralidad en el proceso civil logrará una mejor comprensión y resolución de las pretensiones de las partes. En otras palabras, determinar si el modelo oral es el idóneo para el desarrollo de los procesos civiles.

Las conclusiones inciden en el carácter necesario de la oralidad y el beneficio que otorga para la celeridad de los procesos, la escritura se traduce en dilación, la oralidad como expresión oral es fundamental, y que el éxito del modelo oral radica en factores internos y externos como la idoneidad de los operadores jurídicos, así como la voluntad política de implementar y coberturar el presupuesto necesario, sin dejar de lado el esfuerzo de la comunidad académica, y la misma sociedad.

## **ABSTRACT**

In the judicial process, conceived as litigation between two parties, the application of orality would lead to the speed of a judicial pronouncement to resolve the conflict; therefore, it is important to determine what role each procedural subject has within this functional structure of the civil process. With this model, the judge can assess the evidence directly, without depending on the rituals of scripturality. The most important thing is the direct perception of the evidence based on the principle of immediacy and procedural efficiency.

The general problem lies in the old model of the written civil process, with an excessive duration, which does not allow immediacy and dissipates direct knowledge of the evidence, violating the concentration of the procedural acts.

The general objective will then be to determine if the application of orality in the civil process will achieve a better understanding and resolution of the claims of the parties. In other words, determine if the oral model is suitable for the development of civil proceedings.

The conclusions affect the necessary nature of orality and the benefit it provides for the speed of processes, writing translates into delay, orality as oral expression is fundamental, and that the success of the oral model lies in internal and external factors. such as the suitability of legal operators, as well as the political will to implement and cover the necessary budget, without neglecting the efforts of the academic community, and society itself.

## **PALABRAS CLAVE**

Derecho procesal civil, audiencia, oralidad, inmediatez, celeridad.

## **KEYWORDS**

Procedural law, audience, orality, immediacy, procedural speed.

## **INTRODUCCION**

En el Código Procesal Civil [C.P.C.], instaurado mediante Decreto Legislativo 768, de fecha 4 de marzo de 1992, en el Artículo Quinto del Título Preliminar se estipulan cuatro principios de suma importancia: el Principio de Inmediación, el Principio de Concentración, Economía y Celeridad Procesal.

Si bien es cierto, en ninguna parte del Código Procesal Civil se estipula de manera explícita si el proceso debe ser oral, a excepción de lo que son los informes orales que de momento no está muy relacionado con el tema que se va a tocar en la presente investigación, lo cierto es que tampoco se prohíbe la oralidad. Más aún si se tiene un principio que lo habilita explícitamente.

Por un lado, en virtud del principio de inmediatez, el proceso civil debería ser oral. La oralidad y la inmediación están fuertemente vinculados, tanto así que son inseparables debido a que, la inmediación “como una garantía jurisdiccional tiene como característica fundamental la presencia de los sujetos y personas procesales ante el juez”. (Muñoz Correa, 2015).

Funcionalmente la inmediatez sirve para que el juez tenga una mejor idea de los requerimientos de las partes en conflicto. A lo largo del proceso civil en sus distintas etapas como lo son el saneamiento procesal, la audiencia conciliatoria, la fijación de los puntos controvertidos, el saneamiento probatorio y la audiencia probatoria, el juez debe tomar en cuenta, en virtud de la inmediación, la expresión de las partes procesales. Lo que se llama contacto directo, es el argumento fuerte de la oralidad en el proceso civil.

La ley tiene que corresponder a la realidad y viceversa. En este caso es la ley que no se condice con la realidad a razón de que en la ley existen los principios rectores de la oralidad y estos no son cumplidos por una falta de voluntad política y de gestión que no permiten que el modelo oral sea una realidad. Luego de ello lo que se espera no es solamente la voluntad política, sino que también el movimiento de jueces, abogados y en general toda la comunidad académica para el apoyo en la implementación del modelo oral por y para garantizar los derechos fundamentales de las personas a un correcto acceso a la justicia, junto con un servicio eficaz.

En la presente investigación analizaremos las posibles implicancias de lo que significaría la implementación del modelo oral en contraste del escrito que es el que viene rigiendo en la actualidad, con un especial enfoque en el distrito judicial de Arequipa, la cual ha tenido un desarrollo sobresaliente en contraste con las demás circunscripciones del Perú, ya que se ha adelantado a la oralidad de forma lenta, pero con paso firme.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática**

En virtud de los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal el proceso civil o judicial debería ser oral. Sin embargo, en la práctica, los procesos son de manera escrita. A nivel nacional los juzgados tienen una fortísima carga procesal y esto hace que un proceso que debería durar unos meses termine durando años. Los procesos no se llevan a cabo como deberían ser o al menos como la norma lo indica, cuando el juez sentencia no tiene un contacto directo con las partes procesales ni las pruebas en las distintas etapas del proceso. Los principios contenidos en el Código Procesal Civil no deberían quedarse solo en texto. Si la ley que no se condice con la realidad no es una buena ley.

### **1.2. Formulación del Problema**

¿Es posible afirmar que en la práctica que los principios contenidos en el Código Procesal Civil, específicamente los de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, están siendo cumplidos? ¿A qué se debe que los procesos civiles tengan tanta dilación, acaso ello no significaría un servicio casi deplorable de justicia? ¿Cuáles serían los efectos que traen consigo el modelo escrito del actual proceso civil y cuál es la relación que tiene con la carga procesal?

#### **1.2.1 Problema General**

Los procesos civiles, con el modelo que rige actualmente, en la práctica, los modelos escritos no son eficientes, ni tampoco céleres, generando así dilaciones innecesarias. Las partes procesales no interactúan directamente con el juez y eso distorsiona la finalidad del proceso judicial, ello se condice con que el juez

tampoco tenga contacto directo con los medios probatorios. La intermediación no está presente en ninguna de las etapas del proceso.

### **1.3. Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1. Objetivo General**

- a) Conocer cuáles son las ventajas y desventajas de ambos modelos, el escrito y el oral, en su implementación a los procesos civiles.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- a) Determinar cuáles serían los efectos de implementar la oralidad en el proceso civil en contraste con la forma escrita.
- b) Analizar si con la implementación de la oralidad en los procesos se puede lograr una mayor comprensión jurídica de las pretensiones de las partes.
- c) Conocer si la duración de los procesos civiles puede reducirse y en consecuencia contar con un sistema de justicia más oportuno.

### **1.4. Justificación del Estudio**

Busca ir más allá de la perspectiva jurídica, alcanzando repercusión en el punto de vista social, debido lo que se busca es un proceso justo y célere, en él se lleven a cabo los derechos de las personas de manera mucho más eficiente, pero dentro del cual se pueda llegar a un nivel de comprensión óptimo en su totalidad, demostrando que a través de la oralidad se lograría una mejora tanto cualitativa como cuantitativa en el dictamen de resoluciones respecto de la correcta aplicación del principio de congruencia. Desde el punto de vista teórico, el estudio demostró el enfoque, la forma y finalidad con qué la oralidad al ser incorporada sería la solución a la falta de celeridad en los procesos civiles. De modo que, los conocimientos adquiridos servirán para lograr la correcta implementación de este nuevo método de desarrollo de los procesos civiles. Finalmente, la investigación tuvo aplicación práctica, tanto la representación legal, aquellos que administran justicia, como los que inciden indirectamente sobre él (profesores universitarios, legisladores y políticos), debido a que se demostró si al aplicar la oralidad en el proceso civil de tal forma que se logre una mejor comprensión jurídica de lo requerido por las partes.



## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. La Oralidad, Modelo, Principio y Técnica**

Hay una cuestión fundamental entre la oralidad y la escritura. Se concibe a cada una como dos polos o imanes que se repelen, como extremos, es por ello que hay tanta dificultad a la hora de optar por un modelo o por el otro, se tiene como oralidad pura o escritura pura. Esto es considerado uno de los tantos problemas que afronta la implementación de la oralidad (Aguila Grados, 2010).

Según Águila, la percepción que se tiene de la oralidad es que los fundamentos de la sentencia son aquello que solamente fue expresado por las partes sin tomar en cuenta aquellos detalles escritos como los documentos, o lo que se llama una percepción inmediata. En contraste, para la escritura es completamente lo contrario, se tiene la percepción de que en principio lo que más importa es la documentación (Aguila Grados, 2010).

En otras palabras, si se habla de oralidad, se llega hasta el punto de decir que no se toma en cuenta la documentación. Cuando el modelo es escrito, se cae en el error de una fundamentación solo documental y no inmediata. Cada modelo tiene una peculiaridad y también unas potencialidades que pueden ser aprovechadas de la mejor manera.

### **2.2. El Plan Piloto de la Oralidad Civil de Arequipa**

Con la intervención del magistrado Carlos E. Polanco Gutiérrez, el 26 de diciembre del 2019 se implementó un plan piloto del módulo corporativo civil de litigación oral en la Corte Superior de Justicia de Arequipa el cual ya cumplió un año de su puesta en vigencia. En otras palabras, el plan piloto ha ido actualizándose y por lo tanto se ha ido implementado más a fondo lo que es el modelo oral en los procesos civiles.

La eficacia del funcionamiento del plan piloto ha superado en más del 50 % las tradicionales metas de un juzgado civil y se ha logrado destrabar y bajar la carga procesal que había en los juzgados de Arequipa. Con ello los tiempos de duración de los procesos se han reducido.

### **2.3. La Oralidad como Técnica para una Justicia Oportuna**

La inmediación y la concentración, dos principios esenciales para alcanzar la justicia oportuna, es también unos de los principios menos aplicados o menos entendidos en el proceso judicial. Ambos significan la intención de que el juez deba tener un trato directo con las partes, para el mejor esclarecimiento de los puntos controvertidos (Campos, 1968).

Pero al igual como pasa con todos los principios contenidos en el título preliminar del código procesal civil, tenemos que estos: inmediación y concentración, aparte de otorgarle dinamismo al proceso, ayudan a que el juez haga una más nutrida y célere fundamentación o, mejor dicho, motivación de sus sentencias; pero, además, sirve como garantía de los derechos de las partes.

El juez debe tener una comunicación de carácter personal con las partes procesales, pero no solamente ello, sino que además debe tener contacto directo con las actuaciones y pruebas, ello con una finalidad fundamental, la de lograr la “compenetración de los intereses” de las partes mencionadas. Por lo que decimos que, si hablamos de inmediación, la exigencia es el “contacto directo y personal” del juez con las partes (Pereira Campos, 2015).

### **2.4. Aspectos Problemáticos en el Desarrollo de las Audiencias y en la Implementación de la Oralidad en el Proceso Civil**

La dilación de los procesos genera una carga procesal muy grande, en donde los casos toman años para resolverse. También, como antes se dijo, uno de los aspectos problemáticos era que la percepción es que se tiene al modelo oral y al escrito como antípodas, como expresó Águila. Entender ello es fundamental para desarrollar los aspectos problemáticos, ya que la carga procesal inmensa provoca un ineficiente servicio de justicia. Ello como primer punto.

Como segundo punto, no se puede alcanzar a garantizar la justicia enteramente para los administrados, de manera que no se cumple con los principios contenidos en el título preliminar del código procesal civil: Inmediación, concentración, celeridad y economía procesal. Entonces no se puede hablar de justicia, si la justicia tarda en llegar.

Comentado ello, dentro de las audiencias, los aspectos problemáticos que se han encontrado es el constante avance de la tecnología, que más que ser un punto problemático es una suerte dos caras de la misma moneda ya que usada de la manera correcta puede ser vista como una potencialidad dentro del proceso si hablamos de las audiencias presenciales.

## **CAPÍTULO III: BASES METODOLÓGICAS**

### **3.1. Tipo de Investigación**

Hemos utilizado las técnicas de recolección de datos, con una base en lo que es la medición numérica de las dependencias judiciales para poder tener en cuenta, cuantitativamente el nivel de carga procesal, hacer contrastes y demás. Por ello el tipo de investigación es: cuantitativo.

### **3.2. Unidades de Estudio**

#### **3.2.1. Población**

La población son todas las dependencias judiciales de la corte superior de justicia de Arequipa.

#### **3.2.2. Muestra**

La muestra son los 11 juzgados civiles ya que cumplían con los requerimientos que solicitamos para analizar la carga procesal.

### **3.3. Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos**

Las técnicas que usamos fue la observación, en primer lugar, recolectando así los datos de las dependencias judiciales para poder considerar los datos y verificar la cantidad de carga procesal.

## **CAPÍTULO IV: DESARROLLO DEL TEMA**

### **4.1. Ausencia de Voluntad Política**

¿Cómo ha afectado la falta de voluntad política en la implementación del modelo oral del proceso civil? Principalmente no hubo una política, mucho menos un interés por parte de las autoridades legislativas o ejecutivas. Se necesita capacitación, supervisión y monitoreo para que las audiencias realicen de manera oral. Sin estas previsiones, las audiencias serían solamente reuniones formales en donde se produce una suerte de confirmación de lo que ya estuvo escrito. Se volverían en procesos inútiles y nuevamente engorrosos.

Ello hay que sumarle que consecutivamente se han dado modificaciones al Código Procesal Civil en repetidas ocasiones. Estos son unos ejemplos: En junio del 2007, la ley N°29057, modificó el artículo 449 del Código Procesal Civil en la que se suprimía la audiencia de saneamiento y en vez de ello solo se emitiría un auto de saneamiento procesal. Para junio del 2008, los Decretos Legislativos N° 1069 y N° 1070, terminan modificando artículos del Código en mención, con el objetivo de modificar el carácter de la audiencia de conciliación, dejando que las partes convoquen una conciliación cuando así lo requieran. Pero, por otro lado, el 2014 se promulga una ley, la Ley N°30293 que modifica el artículo 204 del código mencionado en la cual se rescata el carácter de la oralidad solamente en la audiencia de pruebas.

El proceso civil ha ido mutando poco a poco, sin embargo, ello no es suficiente, es por ello que se ha ido implementando programas piloto en todo el Perú. De esa manera se procura la implementación de la oralidad en cada corte superior. Esta incorporación es de carácter voluntario, pero como podemos darnos cuenta no depende de la voluntad necesariamente política, esta decisión es tomada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. El procedimiento es así: se formula la solicitud y se debe adjuntar el acta de sesión de todos los jueces civiles, en esta se acuerda la incorporación de la oralidad donde previamente deben aceptarse todos los alcances. La incorporación es finalmente aceptada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y se establece un equipo técnico distrital que implementara la oralidad en los procesos civiles. Para ello es necesario el acondicionamiento de módulos para la litigación oral y/o la adecuación para las mismas y es parte de los alcances de la decisión.

Arequipa ha sido pionera en la implementación del proceso oral con la inauguración del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en esta ciudad se realizó la primera audiencia oral en materia civil. La importancia es tal que en base a estos proyectos que no se espera por una reforma legislativa (LP-Derecho, 2018).

#### **4.2. Oralidad e Inmediación**

La sola existencia de la audiencia no determina la existencia de la oralidad. Dentro de lo que se condice con el comienzo de la oralidad en el proceso civil, está el precedente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal que realizó el proyecto de Código Modelo Procesal Civil para los países de Iberoamérica en el año 1988, la finalidad de dicho proyecto era una renovación de lo que es el derecho procesal civil en estos países. Lo que se proponía con el proyecto más específicamente era dejar el “estancamiento” y el “tradicionalismo”, como necesidad inmediata (Bustamante Zegarra, 2020).

La oralidad y la inmediación están fuertemente vinculados debido a que la inmediación “como una garantía jurisdiccional tiene como característica fundamental la presencia de los sujetos y personas procesales ante el juez”. (Muñoz Correa, 2015). Entonces, conceptualmente, la vinculación de la oralidad con la inmediatez es intrínseca, más aun si la oralidad para el proceso civil ya está habilitada en la norma.

Es sabido que hay tipos de procesos regulados por el mismo Código Procesal Civil, como lo son el proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo. En base al nivel de complejidad de la materia es que los procesos de conocimiento tendrán más audiencias; para ser preciso estas tres son: Saneamiento procesal en primer lugar, la de conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio en segundo lugar y por último la audiencia de pruebas.

El proceso abreviado por su parte tiene dos audiencias, estas son en primer lugar la audiencia en donde se hace el saneamiento procesal, la conciliación, puntos controvertidos y saneamiento probatorio. Es decir, que es en la primera audiencia en la que todas estas etapas están juntas. Y por último la audiencia de pruebas.

Finalmente tenemos el proceso sumarísimo que tiene la peculiaridad de solo tener una audiencia. Esto debido a que la complejidad de los asuntos que se tratan, es este tipo de

procesos es baja. En la audiencia única están todas las etapas como lo son el saneamiento procesal, la conciliación, fijación de puntos controvertidos, el saneamiento probatorio y la actuación de las pruebas.

### **4.3. Los Efectos de la Oralidad en el Proceso Civil**

Los procesos civiles, con el antiguo modelo pueden durar años y como se dijo en la formulación del problema, el principal problema – valga la redundancia – es la excesiva carga procesal. Existe ese famoso lema que reza: justicia que tarda, no es justicia. Bueno pues al parecer no hay justicia con el modelo escrito del proceso civil.

Con el modelo del proceso civil oral, un proceso sumarísimo en promedio, no supera los 60 días hasta ser resuelto en definitiva en primera instancia y hay procesos abreviados y conocimiento iniciados en el 2019 ya sentenciados.

Vayamos a casos reales. El 7mo juzgado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa fijó una audiencia de fijación de puntos controvertidos que pertenecía a un proceso de entrega de escritura pública, el proceso, ese mismo día quedó expedito para sentenciar. La oralidad permite reducir en un 45% los plazos de tramitación, ello se condice con nuestros resultados (LP-Derecho, 2018).

Con la oralidad podrían gestionarse los casos judiciales de una manera más activa que antes, el juez podrá transparentar sus decisiones y tomarlas en las audiencias públicas, contando con que el juez tiene un trato directo con las partes y cumpliendo así con los principios contenidos en el título preliminar del Código Procesal Civil, inmediatez, concentración, celeridad y economía procesal. En resumen, se produce la materialización de los principios.

## CONCLUSIONES

### **PRIMERA:**

El proceso judicial, por naturaleza presenta una estructura dialéctica en la cual se enfrentan intereses de dos o más partes en conflicto, por lo que es necesario un mecanismo capaz de cubrir esas necesidades, como lo es la oralidad.

### **SEGUNDA:**

El modelo de escritura presenta deficiencias como lo es que la actuación deba constar en un acta de manera estricta para que pueda, recién, valorada por el juez. Un proceso oral siempre necesitará una parte escrita, pero el modelo escrito no necesita del oral para complementarse, ello hace que el modelo escrito sea incompleto.

### **TERCERA:**

La oralidad materializa los principios de inmediatez, concentración, celeridad y economía procesal, ello le otorga coherencia al cuerpo normativo, funciona como una garantía procesal al asegurar el trato directo del juez con las partes procesales. El juez puede valorar mejor las actuaciones y las pruebas en cada una de las etapas del proceso.

### **CUARTA:**

La litigación oral es más eficaz que la modalidad escrita ya que presenta más potencialidades que contras. Los casos se resuelven notablemente con mayor celeridad como se ha podido ver a lo largo de esta investigación. El modelo ya ha estado implementándose en algunas provincias y el caso de la provincia de Arequipa fue un éxito.

## **RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA:**

Como primera recomendación, se requiere una preparación especializada a los operadores jurídicos para la correcta implementación del modelo oral del proceso civil para lograr así que haya más recursos humanos y conocimiento acerca de este modelo. Se entiende que las prácticas de ese tipo no sean comunes más que para los procesos laborales y penales, pero en lo que, en la rama civil, la experiencia ha sido casi nula.

### **SEGUNDA:**

Es importante, a estas alturas y con muchísima más demanda, la voluntad política para poder impulsar de una mejor manera la implementación completa de la oralidad en el proceso civil. Si bien es cierto, lo que se ha logrado ha sido sin desarrollo legislativo, pero para la celeridad implementación del modelo se necesita el impulso legislativo o ejecutivo.

### **TERCERA:**

Se requiere mobiliario, se requiere acondicionar espacios y crear módulos como sucede en la región de Arequipa con el módulo el cual ha sido acondicionado para la litigación oral en materia civil. Para ello es necesario destinar los esfuerzos para que haya más módulos acondicionados para la implementación de la oralidad en el proceso civil.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*.
- Alfaro, L. (2021). La Oralidad en el Proceso Civil Peruano. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 123-128.
- Alvaro de Oliveira, C. A. (2007). *Del formalismo en el proceso civil*. Palestra.
- Ávila, H. (2011). *Teoría de los principios*. Madrid: Marcial Pons.
- Bustamante Zegarra, R. A. (2020). La oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 19-40.
- Bustamante Zegarra, R., & Angulo Osorio, D. (2020). La oralidad en el proceso civil Una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 19-40.
- Campos, R. (1968). *Derecho Procesal Civil Derecho Procesal Civil*.
- Contreras La Rosa, J. (2020). *El principio de oralidad en los procesos civiles peruanos*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Gaspar Reymundo, A. (2021). *La aplicación del principio de oralidad en el Proceso Civil en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017 a marzo 2019*. Huánuco: Repositorio Institucional UNHEVAL .
- LP-Derecho. (26 de Diciembre de 2018). Esta es la primera audiencia oral en materia civil que se realizó en la Corte de Arequipa. *LP-Pasión por el Derecho*.
- Muñoz Correa, Ó. M. (2015). La intermediación procesal. Análisis sobre su consagración legal en el Código General del Proceso. *Diálogos De Derecho Y Política*, 101-121.
- Parillo Durand, D. (2020). *Relación entre el principio de intermediación y la oralidad probatoria civil*. Arequipa: Repositorio Institucional de la UTP .
- Pereira Campos, S. (2015). *El Principio de Intermediación en el Proceso por Audiencias: Mecanismos Legales para Garantizar su Efectividad*. Obtenido de Pagina web de la Escuela Nacional de Judicatura Fuente: Pagina web de la Escuela Nacional de Judicatura [www.enj.org](http://www.enj.org)
- Quispe León, G. d. (2021). *Criterios Generales para la Implementación de la Oralidad en el Proceso Civil Peruano a Nivel de la Jurisdicción Judicial de San Pedro de Lloc - 2020*. Trujillo: Repositorio Institucional UPRIT.
- Renzo, C. (2020). Tecnología y oralidad en el proceso civil peruano. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 143-173.

- Rioja Bermúdez, A. (2020). La oralidad y la problemática para su implementación en el proceso civil. Bajo una mirada a nuestro originario CPC de 1993. *Lumen*, 170-182.
- Sánchez Tisnado, S. (2021). *Implementación de la gestión por procesos al módulo civil de litigación oral de la Corte Superior de Justicia de Trujillo en el año 2020*. Trujillo: Repositorio de la Universidad César Vallejo .
- Abanto Torres, J. (2010). La conciliación extrajudicial y la conciliación judicial. Lima: Editora y Librería Jurídica Griley, 2010, 443 p.
- Albaladejo, Manuel (2002). Derecho Civil I. Introducción y Parte General. 15ª ed. Barcelona: Librería Bosch, 2002, 958 p.
- Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto (1992). Estudios de Teoría General e Historia del Proceso (1945-1972). 1ª reimpresión. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.
- Alexy, Robert (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993. 607 p.
- Alsina, Hugo (1959). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. 2ª ed. Buenos Aires: Ediar Editores, 1956. 7 t.
- Lineamientos de los principios de oralidad y escritura. En: Peyrano, Jorge, dir. Principios Procesales. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni. Editores, 2011. t. 2, pp. 135-140.
- Landoni Sosa, Ángel. Activismo y garantismo en un proceso civil moderno. En: Pereira Campos, Santiago, coord. Modernización de la Justicia Civil. Montevideo: Universidad de Montevideo, 2011. pp. 311-337.

## ANEXOS



### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA DEPENDENCIAS JUDICIALES

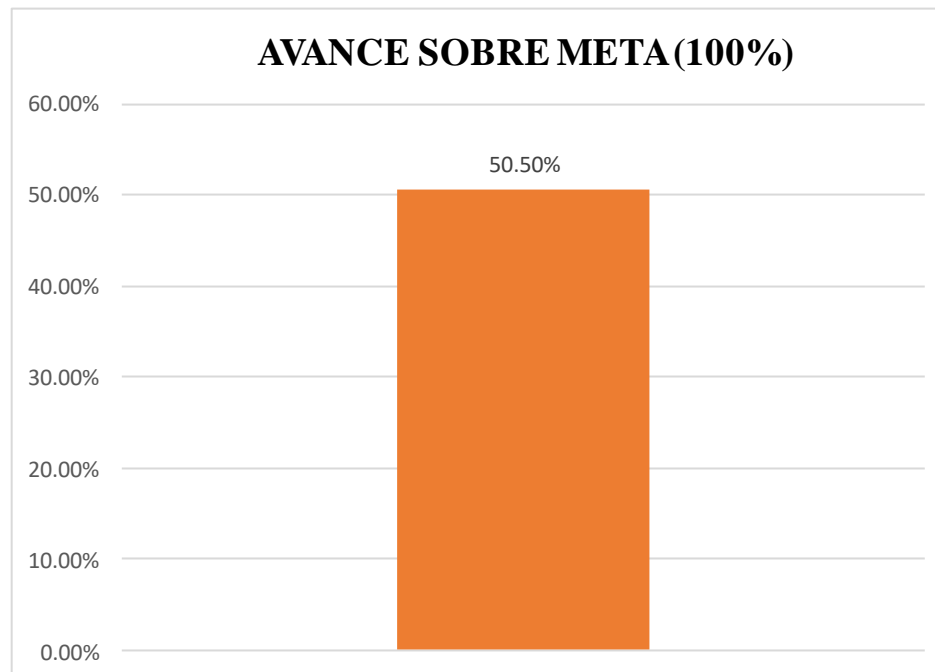
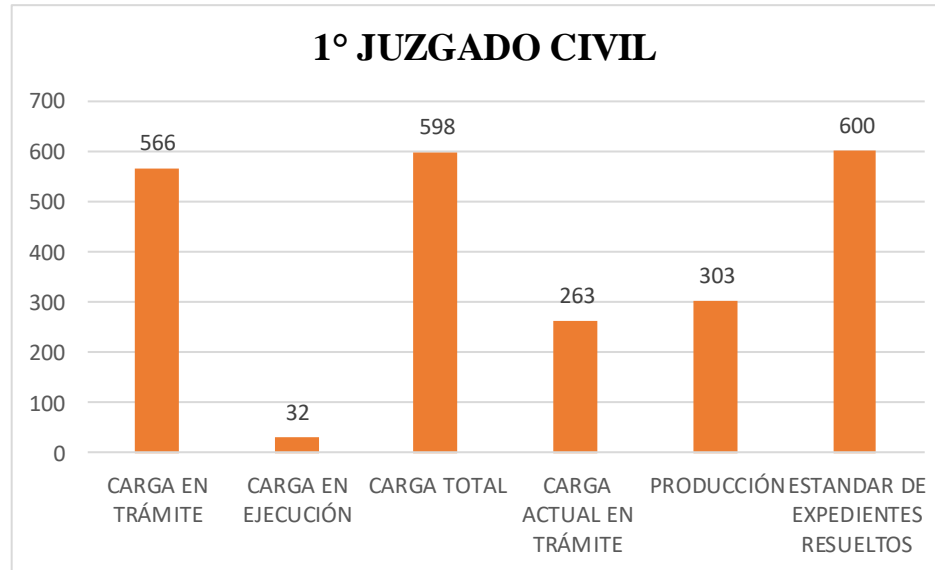
AÑO 2021

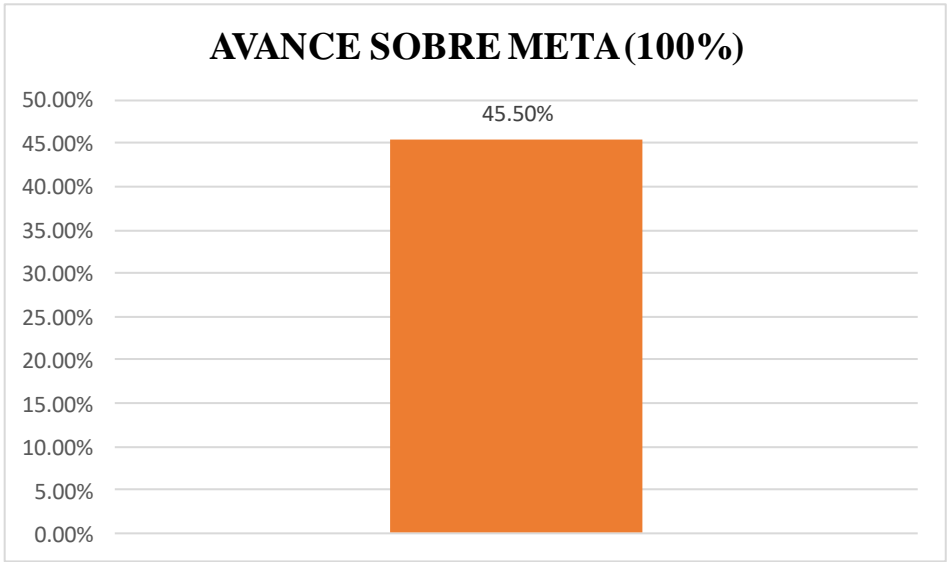
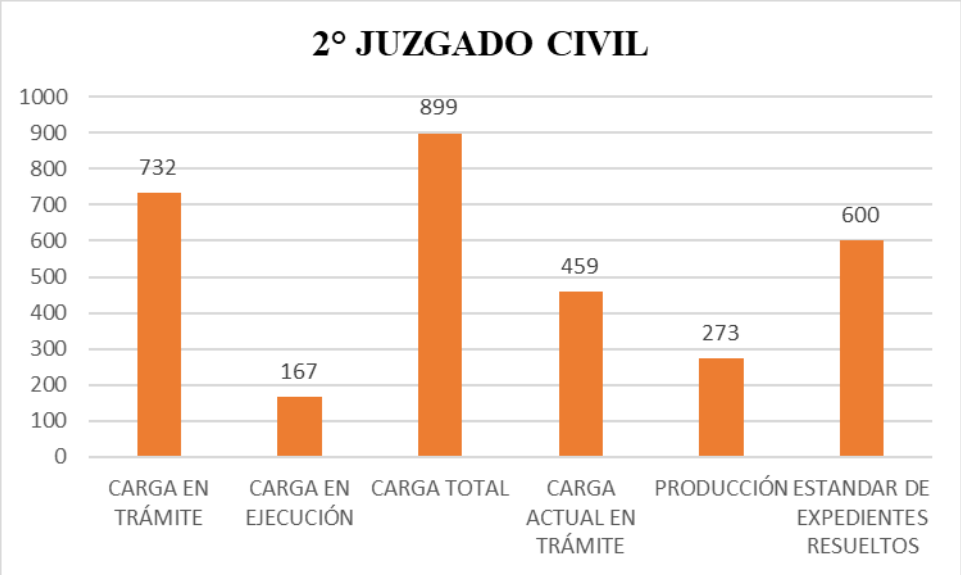
### CARGA Y AVANCE DE PRODUCCIÓN ENERO – JULIO

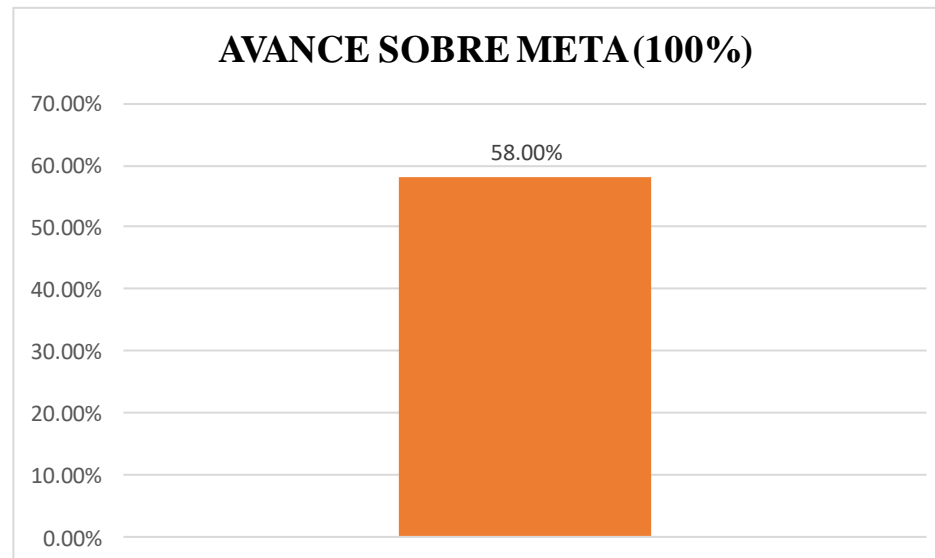
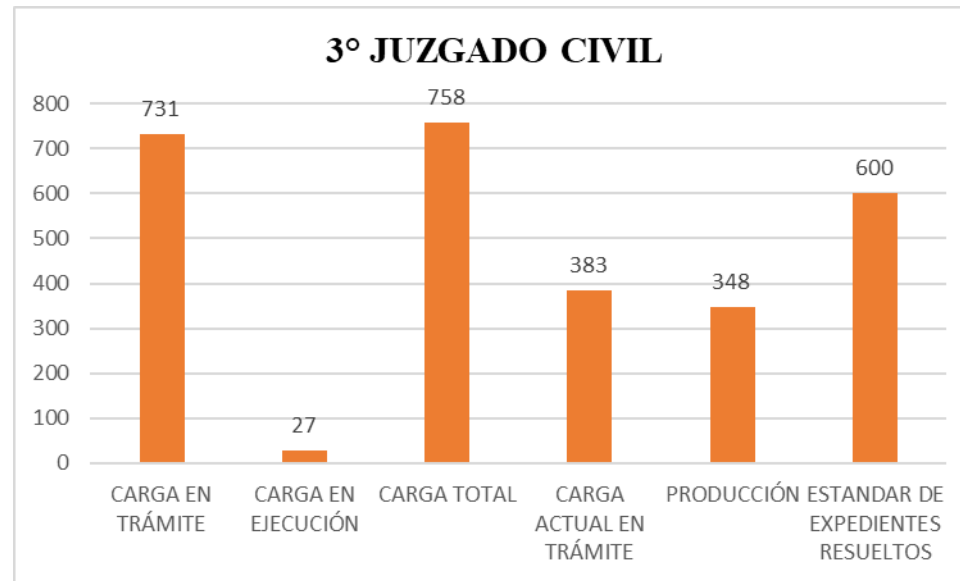
N°	CÓDIGO	DEPENDENCIA	CARGA EN TRÁMITE	CARGA EN EJECUCIÓN	CARGA TOTAL	CARGA ACTUAL EN TRÁMITE	PRODUCCIÓN	ESTANDAR DE EXPEDIENTES RESUELTOS	AVANCE SOBRE METAL (100%)
12	40024	1° Juzgado Civil	566	32	598	263	303	600	50.50%
13	40010	2° Juzgado Civil	732	167	899	459	273	600	45.50%
14	40011	3° Juzgado Civil	731	27	758	383	348	600	58.00%
15	40012	4° Juzgado Civil	951	82	1,033	761	190	600	31.67%
16	40013	5° Juzgado Civil	865	282	1,147	694	171	600	28.50%
17	40025	6° Juzgado Civil	723	154	877	477	246	600	41.00%
18	40015	7° Juzgado Civil	639	37	676	337	302	600	50.33%
19	40016	8° Juzgado Civil	677	215	892	489	188	600	31.33%
20	40017	9° Juzgado Civil	632	182	814	414	218	600	36.33%
21	40018	10° Juzgado Civil	657	155	812	438	219	600	36.50%
22	40245	11° Juzgado Civil	17	1,009	1,026	17	0	600	0.00%

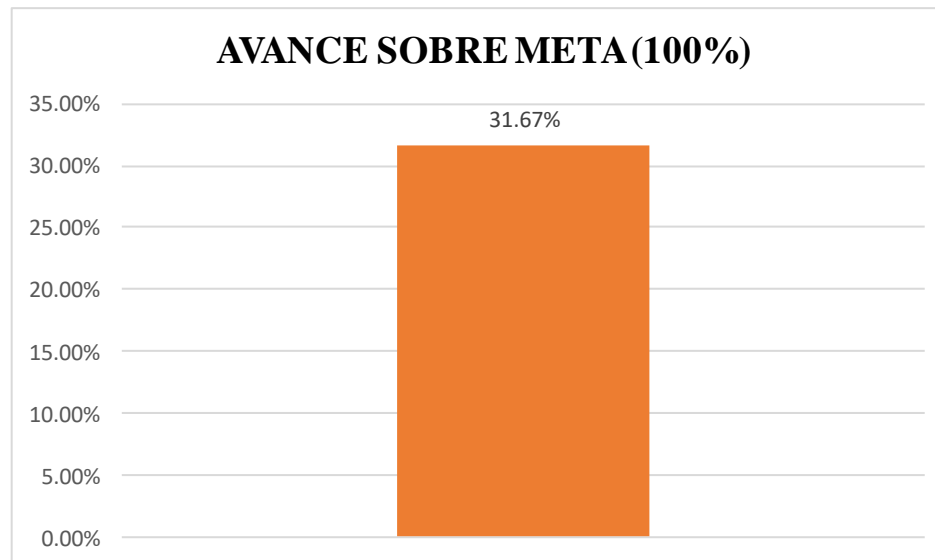
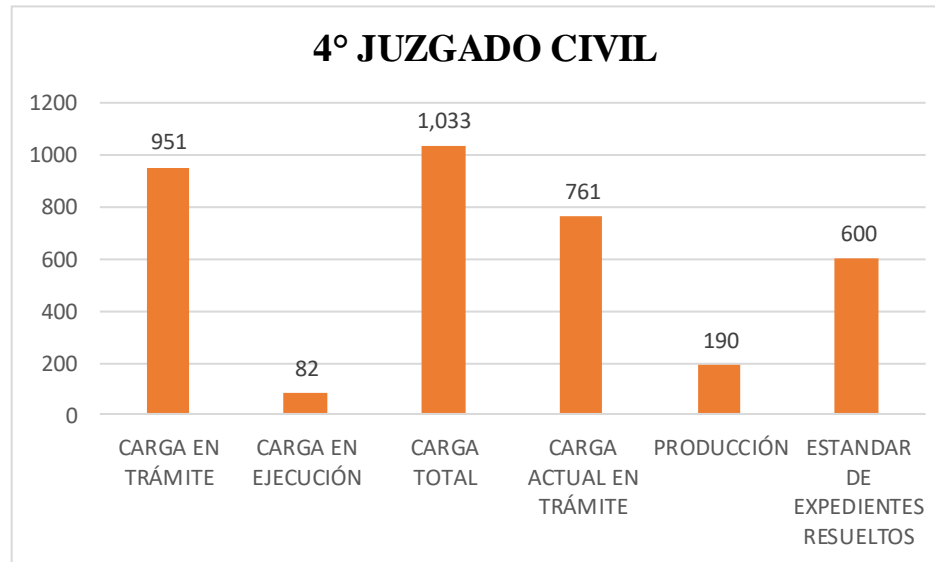
**Fuente:** SIJ/FEE Centralizado al 04.08.2021

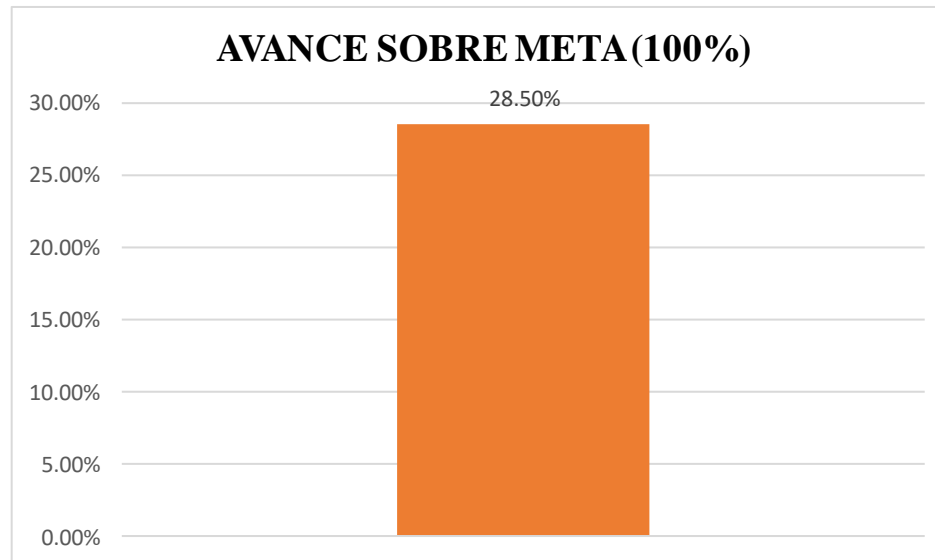
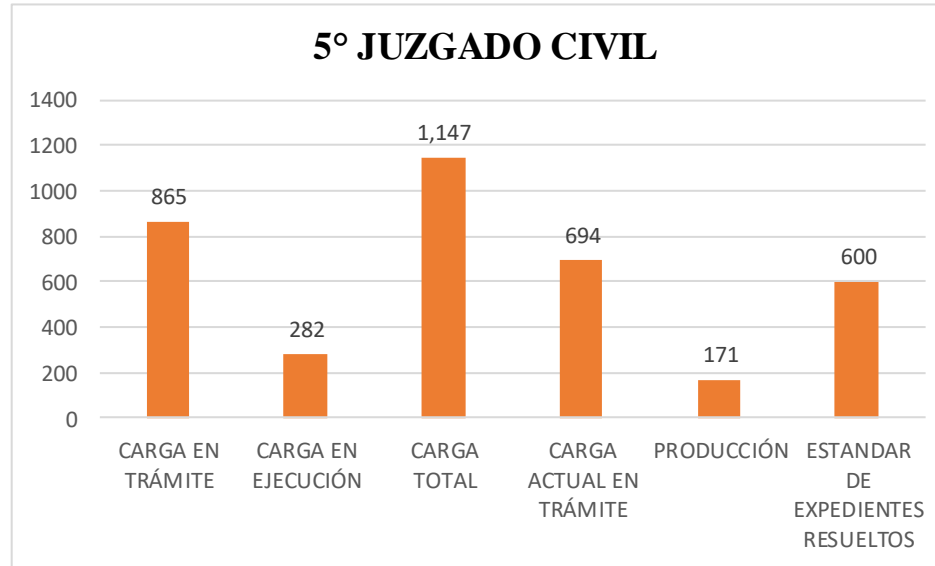
**Elaboración:** Coordinación de Estadística



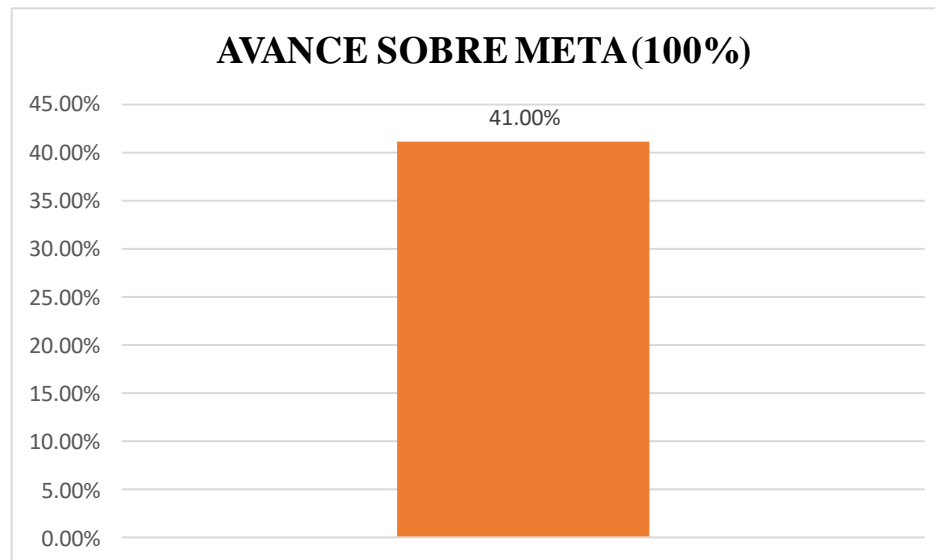
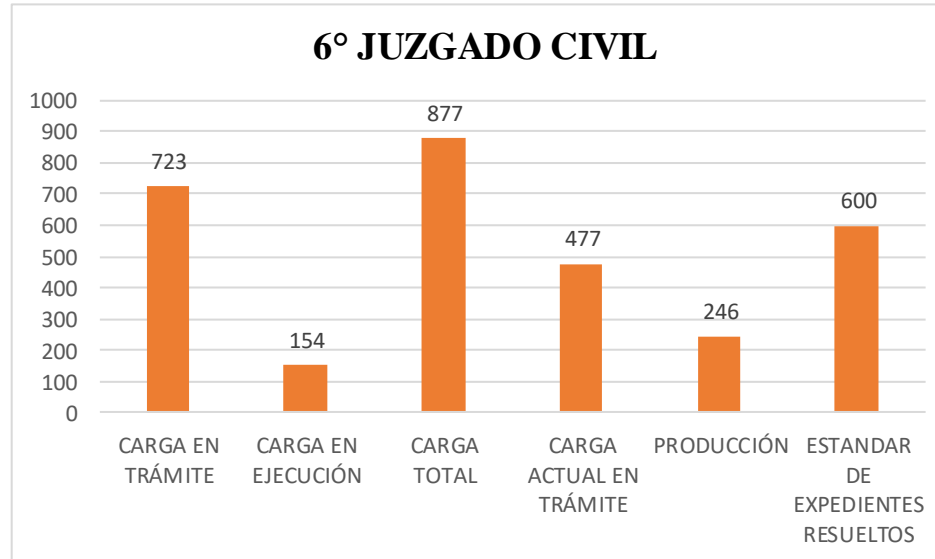


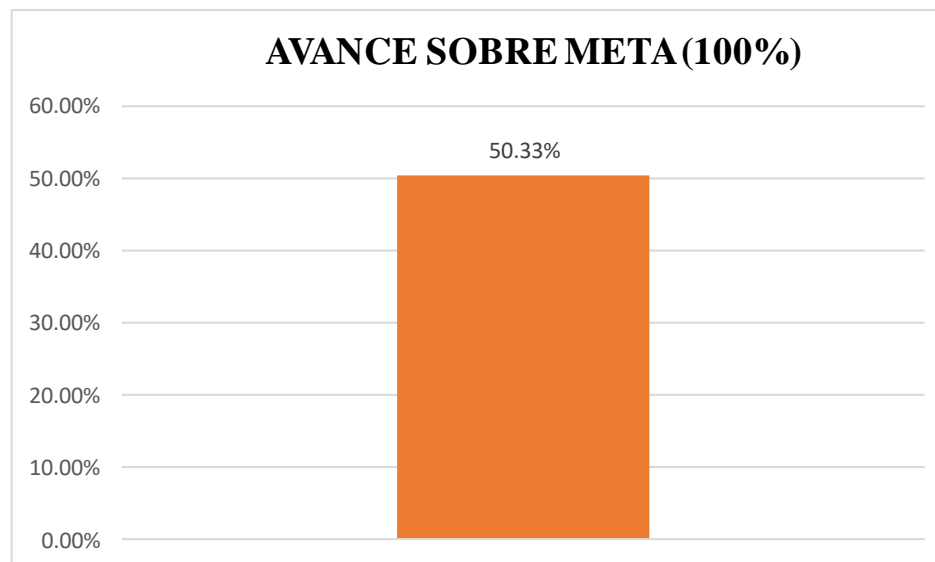
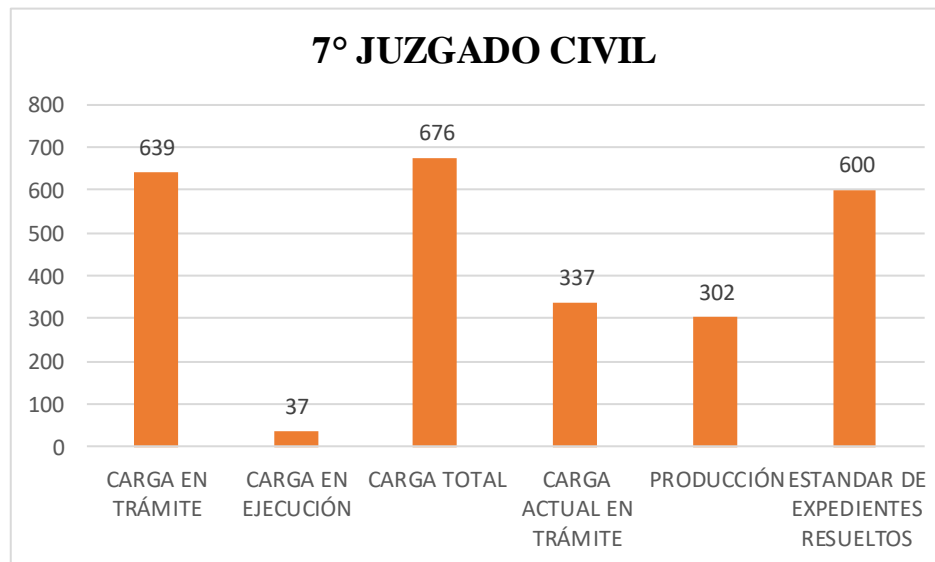


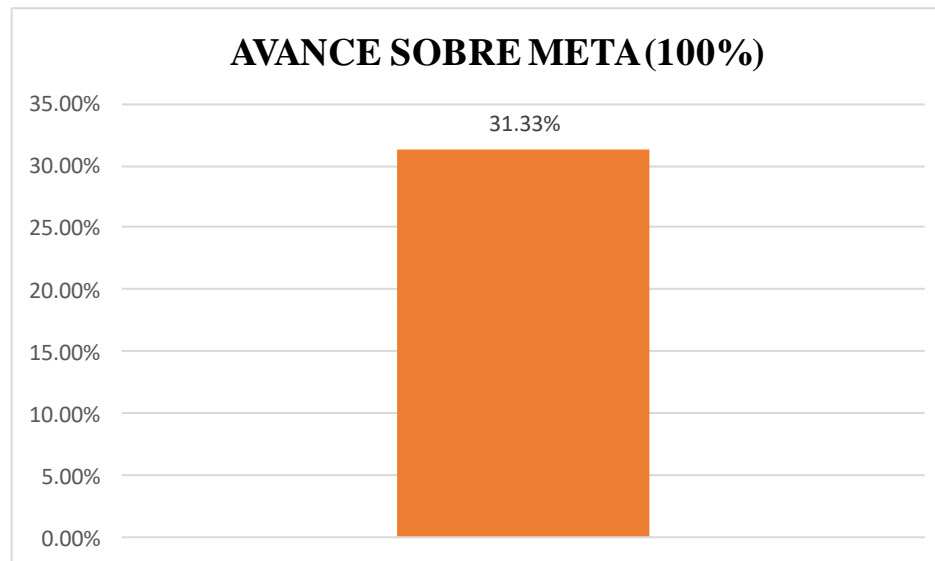
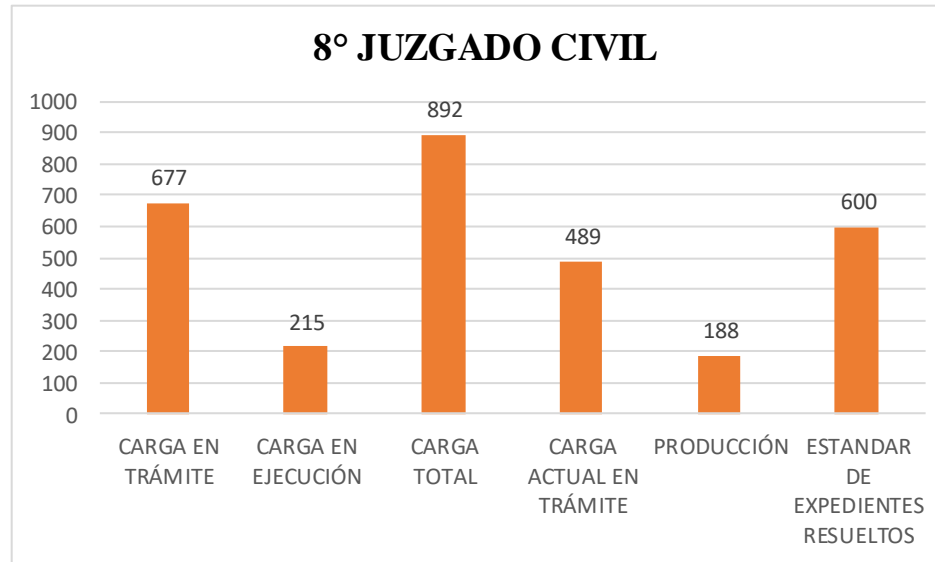


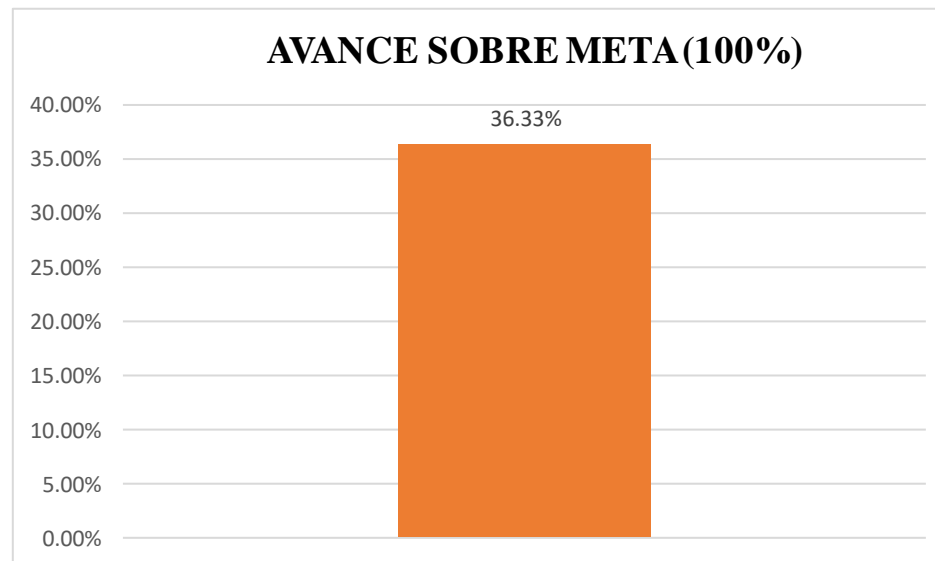
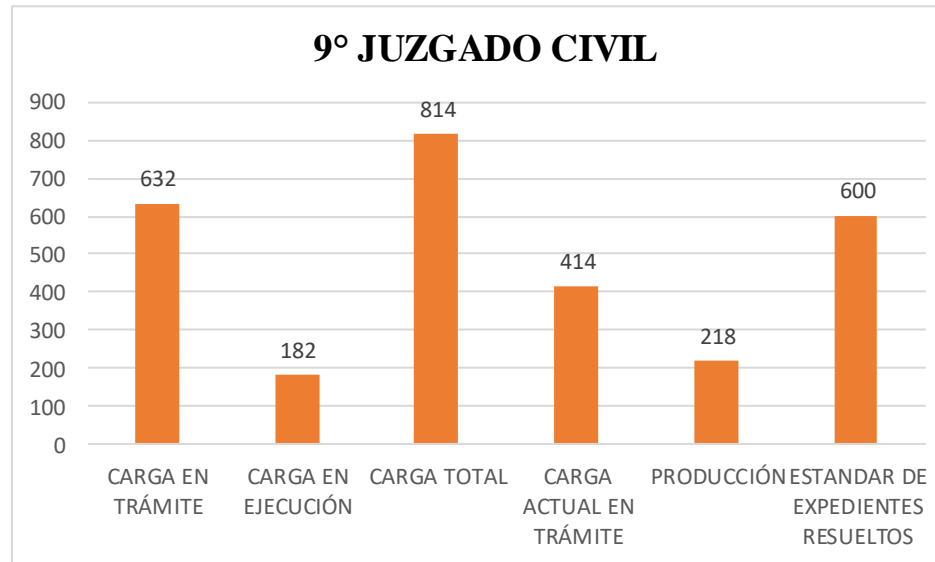


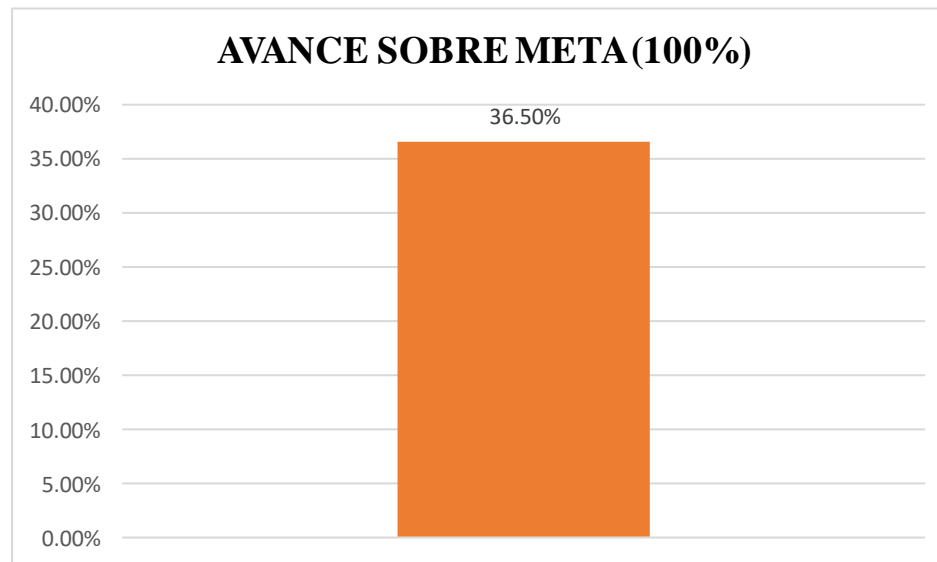
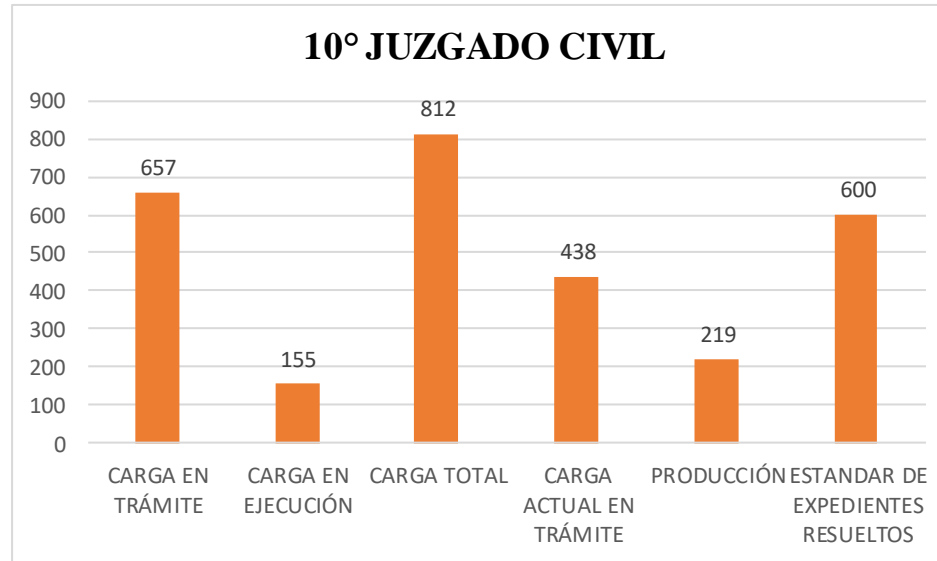


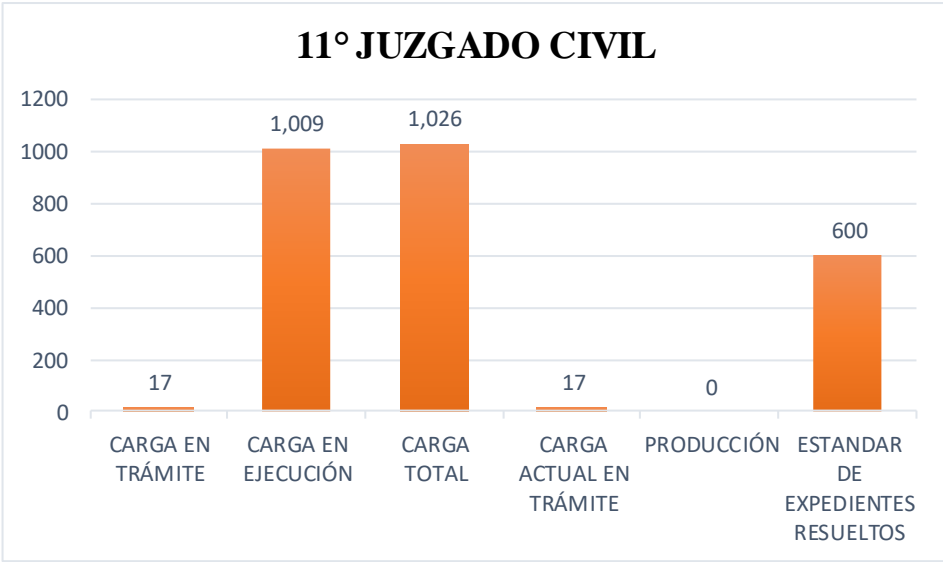












## **DISCUSION DE RESULTADOS:**

- En relación a los resultados obtenidos, respecto del 1° Juzgado Civil, se observa una carga total de 598 y una producción de 303, ello arroja que el avance sobre metal, de un 50.50% sobre el 100% tomándose como referencia un estándar de expedientes resueltos de 600.
- En base a los resultados respecto del 2° Juzgado Civil, se observa una carga total de 899 y una producción de 273, ello arroja que el avance sobre metal, de un 45.50% sobre el 100% tomándose como referencia un estándar de expedientes resueltos de 600.
- Como arroja los resultados de la presente investigación se obtiene que, del 3° Juzgado Civil, se observa una carga total de 758 y una producción de 348, ello arroja que el avance sobre metal, de un 58.00% sobre el 100% tomándose como referencia un estándar de expedientes resueltos de 600.
- En concordancia con los resultados del 4° Juzgado Civil, se observa una carga total de 1,033 y una producción de 190, ello arroja que el avance sobre metal, de un 31.67% sobre el 100% tomándose como referencia un estándar de expedientes resueltos de 600.
- Con lo obtenido del 5° Juzgado Civil, se observa una carga total de 1,147 y una producción de 171, ello arroja que el avance sobre metal, de un 28.50% sobre el 100% tomándose como referencia un estándar de expedientes resueltos de 600.
- En consecuencia, los resultados del 6° Juzgado Civil, se observa una carga total de 877 y una producción de 246, ello arroja que el avance sobre metal, de un 41.00% sobre el 100% tomándose como referencia un estándar de expedientes resueltos de 600.
- En contraste, los resultados del 7° Juzgado Civil, se observa una carga total de 676 y una producción de 302, ello arroja que el avance sobre metal, de un 50.33% sobre el 100% tomándose como referencia un estándar de expedientes resueltos de 600.

- Según los resultados del 8° Juzgado Civil, se observa una carga total de 892 y una producción de 188, ello arroja que el avance sobre metal, de un 31.51% sobre el 100% tomándose como referencia un estándar de expedientes resueltos de 600.
- Como resultado del 9° Juzgado Civil, se observa una carga total de 814 y una producción de 218, ello arroja que el avance sobre metal, de un 36.33% sobre el 100% tomándose como referencia un estándar de expedientes resueltos de 600.
- Respecto de los resultados del 10° Juzgado Civil, se observa una carga total de 812 y una producción de 219, ello arroja que el avance sobre metal, de un 36.50% sobre el 100% tomándose como referencia un estándar de expedientes resueltos de 600.
- Finalmente, en el 11° Juzgado Civil, se observa una carga total de 1,026 y una producción de 0, ello arroja que el avance sobre metal, de un 28.50% sobre el 0.00% tomándose como referencia un estándar de expedientes resueltos de 600.



